

ción de herederos. Las adjudicaciones deben realizarse con la suficiente claridad para que se pueda determinar cuál es el título y la causa de la adquisición. Como ya dijo la Resolución de este Centro, de fecha 27 de febrero de 2012, la revisión de la congruencia del juicio de suficiencia con el contenido del título (tal como impone el art. 98.2 reformado, antes citado) exige que se incluyan en la escritura sujeta a calificación, los «datos necesarios para hacer una comparación entre la facultad que presupone la apreciación de la representación y el (concreto) acto o contrato documentado, sin que basten meras fórmulas de estilo o apodícticas, como las que se limitan a hacer una simple aseveración (cuya congruencia, de no hacerse así, sería de imposible control) de que la representación es suficiente para el acto o negocio documentado».

Resolución de 4-6-2012
(*BOE* 29-6-2012)
Registro de Las Rozas, número 2

BIENES GANANCIALES: CONFESIÓN DE PRIVATIVIDAD.

En un caso en el que una finca aparece inscrita a nombre de una persona, para la sociedad de gananciales con su esposa, y que luego en varias inscripciones se han recogido actos en los que ambos esposos han intervenido como dueños de la finca, no cabe ahora inscribir la manifestación de la esposa de que dicha finca fue adquirida con fondos de titularidad privativa de su marido.

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 28-2-2012
(*BOE* 4-5-2012)
Registro Mercantil de Barcelona

AUMENTO DE CAPITAL. RESERVAS.

Tras la entrada en vigor de la LSC, se extiende a las sociedades de responsabilidad limitada la necesidad de que, en el aumento de capital con cargo a reservas, la justificación de su efectiva existencia y su disponibilidad para transformarse en capital, consista en un balance con una determinada antelación máxima, debidamente aprobado por la junta y verificado por un auditor. Con ello se acredita que el valor del patrimonio neto contable excederá de la cifra de capital y de la reserva legal hasta entonces constituida, en una cantidad al menos igual al importe de la ampliación, es decir, la existencia de un efectivo contravalor patrimonial no desvirtuado por otras partidas del activo o del pasivo del balance. Ello constituye un medio de protección de los acreedores independientemente de la mayoría con que se haya adoptado el acuerdo.

Resolución de 29-2-2012
(*BOE* 4-5-2012)
Registro Mercantil de Madrid, V

AUMENTO DE CAPITAL. RESERVAS.

No puede prescindirse de la verificación de balance que sirve de base a la operación, aunque se trate de una sociedad unipersonal, pues es un requisito exigido en interés no solo de los socios, sino especialmente de los acreedores sociales.

Es necesario acreditar que el valor del patrimonio neto contable excederá de la cifra de capital social y de la reserva legal hasta entonces constituida en una cantidad al menos igual al importe de la ampliación, sin que ello quede desvirtuado por otras partidas de activo o pasivo del balance.

La libre disponibilidad de las reservas viene limitada por la función que tienen de cobertura de pérdidas contabilizadas, por lo que el balance ha de reflejar fielmente la existencia o inexistencia de tales pérdidas.

Resolución de 3 de marzo de 2012
(*BOE* 4-5-2012)
Registro Mercantil de Málaga, IV

LIQUIDACIÓN.

Ningún precepto legal exige, para la inscripción de la escritura de liquidación y extinción de la sociedad, que se haga manifestación alguna por el liquidador acerca de que se ha notificado a los socios no asistentes a la junta la aprobación del balance final, porque no es necesaria tal notificación.

El socio queda suficientemente protegido. En el orden del día de la convocatoria debe expresarse claramente que se somete a aprobación de la junta el balance final (art. 174 LSC) y la escritura debe contener la manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo de aprobación sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las haya resuelto (arts. 395.1 LSC, 247.2.º RRM). Antes del transcurso de los dos meses desde la junta no puede otorgarse la escritura.

Resolución de 15-3-2012
(*BOE* 14-5-2012)
Registro Mercantil de Madrid

AUMENTO DE CAPITAL. RESERVAS.

No cabe crear participaciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial. En el aumento con cargo a reservas, estas han de ser disponibles y lo son, en tanto no existan pérdidas a las que han de aplicarse previamente. Lo importante no es el mero reflejo de la partida de reservas en el balance que sirve de base a la operación, sino la efectiva existencia de excedente del activo sobre el capital anterior y el pasivo exigible.

Resolución de 16-3-2012
(*BOE* 14-05-2012)
Registro Mercantil de Barcelona

DENOMINACIÓN SOCIAL.

El Registrador provincial rechaza la denominación «Financia Pyme Europea». La Dirección General admite:

«Financia», porque la sociedad tiene como objeto la concesión de préstamos hipotecarios, actividad permitida por la Ley 2/2009, de 31-3-2009.

«Pyme», porque una de las actividades comprendidas en el objeto social puede ser la concesión de financiación a Pymes.

«Europea», pues al estar unido a los términos anteriores, no incurre en incompatibilidad por la posible oficialidad del término.

No es una denominación reservada en exclusiva a las entidades reguladas por la Ley 26/1988, que excluye la utilización, fuera de su ámbito, de las expresiones «Banco», «Caja de Ahorros», «Instituto de Crédito Oficial», «Cooperativa de Crédito» y «Establecimiento Financiero de Crédito». En cuanto a estos últimos, si una sociedad no utiliza el término exclusivo «Establecimiento Financiero de Crédito» o «EFC», no cae bajo la prohibición legal.

Por último, no se aprecia identidad sustancial con «Bankpyme» ni con «Inverpyme» que induzca a confusión al utilizar el término Pyme unido a «financia» y «europea».

Resolución de 11-4-2012
(*BOE* 17-5-2012)
Registro Mercantil de Toledo

CALIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN. EXTRANJERO. IDENTIFICACIÓN. NIE.

La notificación al Notario por fax es admisible salvo que se pruebe la imposibilidad técnica o material de acceso al contenido del documento.

Se exige número del documento con que se ha identificado el extranjero (pasaporte, tarjeta de residencia o cualquier otro de identificación) con declaración de estar vigente y además número de identificación fiscal. En el caso de que se identifique con la tarjeta de residencia con NIE —X (o Y) + siete dígitos + letra— y declaración de estar vigente, este documento cumple con las dos exigencias, pues es el número de identificación del extranjero y el de identificación fiscal al tiempo.

Resolución de 14-4-2012
(*BOE* 21-5-2012)
Registro Mercantil de Barcelona

ACCIONES. DESEMBOLSOS PENDIENTES.

La falta de constancia en el Registro Mercantil de los desembolsos pendientes de las acciones no impide la inscripción de todo acuerdo social. La parte de capital no desembolsado debe hacerse constar en los estatutos para informar a los posibles adquirentes y a terceros de la falta de desembolso íntegro y del momento en que los socios se obligan a realizarlo. El Registrador Mercantil no

debe ejercer el control del derecho de voto en este caso. Ese control corresponde a quienes deben dar por válidamente constituida la junta.

Dado que no se inscribe la mora del accionista, no puede el Registrador atribuir sus efectos por el mero transcurso de un plazo estatutario.

Resolución de 18-4-2012

(BOE 21-5-2012)

Registro Mercantil de Arrecife

JUNTA GENERAL. ACTA NOTARIAL. ADMINISTRADOR. NOTIFICACIÓN. ARTÍCULO 111 RRM.

El Registrador Mercantil debe calificar todos los extremos relativos a la celebración de la junta que redunden en su validez: requisitos de convocatoria, persona legitimada para convocarla, cómputo del plazo de celebración, *quórum* de asistencia, representación de los asistentes, validez de los acuerdos, aprobación del acta.

La certificación del acta debe contener todos estos extremos. Si no es así, es necesaria la aportación del acta notarial de la junta.

Debe acreditarse la notificación fehaciente al anterior administrador mancomunado cesado, cuando la certificación la expide el otro administrador antes mancomunado y ahora nombrado administrador único.

Resolución de 20-4-2012

(BOE 21-5-2012)

Registro Mercantil de Lugo

APORTACIÓN NO DINERARIA. CRÉDITOS.

En el aumento de capital con aportación de créditos deben identificarse las participaciones asignadas en pago. Ello puede realizarse, en su caso, estableciendo la proporción en que cada participación es desembolsada con cargo a aportación dineraria y con cargo a aportación no dineraria.

Resolución de 21-4-2012

(BOE 21-5-2012)

Registro Mercantil de La Coruña

DOMICILIO. CERTIFICACIÓN DE TRASLADO.

Reitera la doctrina de la Resolución de 11-7-2011.

Ante el rechazo por el Registro de destino de una certificación a efectos de traslado de domicilio emitida por el Registrador de Santiago de Compostela en base a la sentencia del TSJ de Madrid que declara la nulidad de la provisión de la plaza de este registro, la Dirección General declara que la falta de firmeza de dicha resolución judicial y la consiguiente suspensión de su ejecución impide paralizar entre tanto, por razones de interés general, orden público y seguridad jurídica, la actividad registral de dicho Registro.

Resolución de 23-4-2012
(*BOE* 21-5-2012)
Registro Mercantil de Navarra

CUENTAS ANUALES. DERECHO DE INFORMACIÓN.

La expresión en el anuncio de: «Se recuerda a los socios, respecto del derecho de asistencia e información, que podrán ejercitárolo de conformidad con lo dispuesto en los estatutos o legislación aplicable, pudiendo examinar en el domicilio social o solicitar la entrega o envío gratuito de la documentación relativa a los acuerdos que van a ser sometidos a consideración de la junta», no respeta íntegramente la exigencia del artículo 272 LSC al quedar indeterminada la documentación a que se refiere, que no siempre es la misma. En este caso debe contenerse también el informe de auditoría. Esta expresión genérica priva al socio de la información relevante que debe conocer desde la convocatoria.

Resolución de 25-4-2012
(*BOE* 26-5-2012)
Registro Mercantil de Madrid

ACUERDOS. CERTIFICACIÓN.

Estando vigente determinada inscripción que publica a quién corresponden los cargos de secretario no consejero y de presidente del Consejo de administración de una sociedad, no puede alterarse el contenido del Registro en base a una certificación emitida por persona no inscrita con el visto bueno de persona no inscrita. Para que sea posible tal circunstancia, el ordenamiento exige una serie de cautelas, la más importante de las cuales es que exista una conexión entre el contenido del Registro y la titulación presentada que ponga de manifiesto la regularidad del proceso y, señaladamente, que el anterior cargo con facultad certificante haya sido debidamente notificado fehacientemente o haya prestado su consentimiento.

Resolución de 11-5-2012
(*BOE* 12-6-2012)
Registro Mercantil de Zamora

SOCIEDAD MUNICIPAL.

Las sociedades municipales, salvo en algunas materias, se rigen por el ordenamiento jurídico privado. Por ello, el hecho de que en los estatutos se prevea que «será Secretario del Consejo de Administración el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue», no excluye la necesidad de formalizar el correspondiente acuerdo de nombramiento por el órgano competente, que deberá documentarse e inscribirse en el Registro Mercantil.

La renuncia debe ser notificada a la sociedad y ello no resulta cumplido por la comparecencia en la escritura del Secretario de la Corporación, pues este no ejerce como tal funciones de representación de la sociedad.

Resolución de 12-5-2012
(*BOE* 12-6-2012)
Registro Mercantil de Zamora

SOCIEDAD MUNICIPAL. SECRETARIO, PRESIDENTE. NOTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111 RRM.

Las sociedades municipales, salvo en algunas materias, se rigen por el ordenamiento jurídico privado. Por ello, el hecho de que en los estatutos se prevea que «será Secretario del Consejo de Administración el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, y Presidente del Consejo el Alcalde», no excluye la necesidad de formalizar el correspondiente acuerdo de nombramiento por el órgano competente, que deberá documentarse e inscribirse en el Registro Mercantil. En cuanto al Presidente del Consejo, tiene que nombrarse al Alcalde, pues no está previsto en los estatutos que este pueda delegar como ocurre en el caso del Secretario.

La notificación del artículo 111 RRM no es necesaria cuando el título inscrito sea una escritura pública a la que sirve de base, no la certificación privada expedida por el nombrado, sino la propia acta notarial de junta o, como en este caso, documento público administrativo, al estar expedida la certificación por el Secretario del Ayuntamiento y del Consejo, con el Visto Bueno del Alcalde y Presidente del Consejo.

Resolución de 16-5-2012
(*BOE* 14-6-2012)
Registro Mercantil de Cádiz

OBJETO SOCIAL. ESTATUTOS TIPO.

En escritura de constitución cuya tramitación se pretende sujeta al artículo 5.2 del Real Decreto-ley 13/2010, se establece como objeto social: «...la explotación de casinos de juego, salas de bingo... con sujeción al Decreto 250/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía». Este objeto no se acomoda a los estatutos tipo de la OM de 9 de diciembre de 2010, tanto porque recoge actividades que exigen objeto exclusivo junto con otras actividades, como otras que exigen la forma anónima. No se acomoda a las exigencias de la legislación sustantiva ni a las derivadas de la utilización de los estatutos tipo.

Resolución de 18-5-2012
(*BOE* 14-6-2012)
Registro Mercantil de Cádiz

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CONSEJERO, PERSONA JURÍDICA. REPRESENTANTE, PERSONA FÍSICA.

No puede practicarse la inscripción si de la certificación del acuerdo del consejo resulta que uno de los consejeros, persona jurídica, ha sido representado en la reunión por persona física distinta de la que consta inscrita. Todas las funciones del administrador, persona jurídica (asistencia, voto, aceptación,

dimisión, ejercicio de delegación de facultades, presidencia, secretaría...) tienen que ser ejercidas por la persona física designada al efecto.

El Registrador debe exigir que se le acrediten cuántos y quiénes fueron los consejeros asistentes, el número de votos favorables y el nombre del representante persona física. En este caso, al no coincidir esta con la inscrita, se produce un eventual «tracto impropio» que puede producir una falta de complitud registral por no haberse hecho constar el cambio de representante. Y el artículo 242 bis.2 LSC determina que la revocación del representante no produce efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya, y la designación debe inscribirse en el Registro.

Resolución de 19-5-2012
(*BOE* 21-6-2012)
Registro Mercantil de Huesca

OBJETO SOCIAL.

Modificación del objeto social incluyendo ahora «Comercio al por mayor y al por menor, distribución comercial e importación y exportación de toda clase de artículos y productos de lícito comercio». La Dirección General lo admite reiterando la doctrina de las Resoluciones de 5-9, 14 y 15-11-2011.

Resoluciones publicadas en el *DOGC*

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 900/2012. 16-4-2012
(*DOGC* 16-5-2012)
Registro de Rosas, número 2

RECURSO EXTEMPORÁNEO.

Considerando que en la actualidad debe entenderse bien realizada la notificación verificada por telefax al Notario autorizante, es ese el *dies a quo* para el cómputo del plazo de interposición del recurso.

Resolución 901/2012. 13-4-2012
(*DOGC* 17-5-2012)
Registro de Olot

SEGREGACIÓN DE FINCAS.

A la inscripción de una segregación se le debe aplicar la legislación vigente cuando se ha otorgado la escritura. Respecto a la posibilidad de obtener licencia por silencio, ha de estarse a lo establecido en la legislación urbanística catalana.